

DICTÁMEN Y DISCURSO

SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA

DE LA CONSTITUCION DE 1837.

ADVERTENCIA DEL EDITOR.

El dictámen sobre reforma constitucional, que á continuacion insertamos, no debiera en rigor contarse entre las obras de Doxoso, pues más bien que suya, debe reputarse como de la Comision á que él perteneció como Secretario. Hános movido, sin embargo, á insertar aquí este documento la consideracion poderosa de que al cabo Doxoso fué su redactor; como, por otra parte, lo muestran claramente la índole misma de los conceptos, y más aun, las calidades literarias de aquel escrito.

En cuanto al Discurso que le sigue, bastará advertir, para su cabal inteligencia, que recayó sobre una enmienda presentada por el marqués de Montevirgen, cuyo primero y capital artículo estaba concebido así — «Los Senadores serán hereditarios de dignidad, y vitalicios» —

ADVERTENCIA DEL EDITOR

DICTÁMEN

DE LA COMISION SOBRE LA REFORMA

DE LA CONSTITUCION DE 1837.

(5 de Noviembre de 1844).

La comision encargada de dar su dictámen sobre el proyecto de reforma de la Constitucion, presentado por el Gobierno, tiene la honra de someter al Congreso de Diputados el fruto de sus meditaciones. Estas han sido graves y reposadas, como lo pedian á un tiempo mismo la magestad de esta asamblea y la grandeza del negocio, digno por cierto de caer en manos mas experimentadas, y debajo de la jurisdiccion de varones eminentes. La comision divide su dictámen en dos partes, de las cuales la primera será consagrada á demostrar la legalidad, la oportunidad y la urgencia de la reforma; y la segunda á demostrar la conveniencia de la que la comision propone.

I.

LEGALIDAD, OPORTUNIDAD Y URGENCIA DE LA REFORMA.

La reforma cuenta por adversarios á los que no reconocen en las Córtes con el rey la potestad de hacer en las constituciones políticas aquellas mudanzas y correcciones que aconsejan á veces la variedad de los tiempos y el bien del Estado, y á los que reconociendo aquella suprema potestad, entienden que no son ahora de sazón estas correcciones y mudanzas.

Los adversarios de la reforma por el primero de estos capítulos son de dos especies: la de aquellos que hacen venir del Cielo la soberanía y la asientan en el trono, y la de los que la hacen venir del pueblo, y la asientan en una congregación de sus representantes. No era cosa propia de la comisión, ni lo es de las asambleas políticas entrar en contienda sobre metafísica constitucional, ni llevar la luz de la discusión á tan escondidas y lóbregas regiones. Parecióla sin embargo que la verdadera doctrina huye de estos extremos; que para descubrir las fuentes de la soberanía no era necesario bajar tanto, ni subir á tan inconmensurables alturas; y ayudándose de la historia, libro de perpétua enseñanza para los hombres de Estado, descubrió que allí donde han prevalecido estas máximas, se ha convertido siempre la potestad en tiranía. Bastaba esta consideración por sí sola para que la comisión condenara unos principios, que si han llegado á ser el fundamento del derecho público en algunas edades y de algunas naciones, no podían serlo en la presente edad ni de los pueblos libres.

Agregóse á esta otra consideración de no leve peso ni de escasa importancia, sacada del buen sentido, que es como la herencia universal de todos los hombres y el patrimonio común del género humano. Los pueblos se resistirán siempre á reconocer la potestad

en la inacción, y la legitimidad en una fuerza destructora; y esas potestades ociosas á un tiempo mismo y terribles, no se muestran á las naciones sino como implacables tiranos, ni ponen término á sus tiranías sino para entrar en un reposo absoluto y en una ociosidad indolente. Solo aquella potestad que ejerce una acción benéfica y continua, y que gobierna los pueblos con un imperio templado, es poderosa para hacer blanda su obediencia, para cautivar sus voluntades y para ganarse sus aficiones. Los pueblos miran como cosa sencilla y natural que las reformas políticas procedan de aquella suprema autoridad de donde todo procede como de un manantial fecundísimo, así las leyes protectoras de los ciudadanos, como las que guardan los imperios, así los consejos de la paz como los consejos de la guerra. La potestad constituyente no reside sino en la potestad constituida, ni esta es otra en nuestra España sino las Córtes con el Rey. *Lex fit consensu populi et Constitutione Regis*: esta máxima de nuestros padres, sublime por su misma sencillez, ha llegado hasta nosotros vencedora de los tiempos y de las revoluciones.

La comisión la ha aceptado, y la proclama aquí con un profundo acatamiento. Las Córtes con el Rey son la fuente de las cosas legítimas: su potestad alcanza á todo, menos á aquellas leyes primordiales contra las cuales nada puede intentarse que no sea nulo de toda nulidad, porque son como los fundamentos de las sociedades humanas: por ellas, después de Dios, viven perpétuamente los pueblos; con su calor y abrigo se engrandecen las naciones, y debajo de su amparo reinan los reyes.

La comisión entiende, por las razones expuestas, que las Córtes con el Rey tienen la autoridad necesaria para reformar la ley política del Estado. Al propio tiempo ha sido de parecer que no podía escogerse momento más oportuno para acometer esta empresa: como quiera que nunca es más de sazón la reforma de las leyes hechas en tiempos borrascosos, que cuando vienen los bonancibles.

Hallábase la nación española cuando las Córtes constituyentes pusieron firme y valerosa mano en la Constitución de 1812, afli-

gida con grandes miserias y castigada con imponderables tribulaciones. Sobre ella habian venido de ímpetu y á la vez todas las calamidades. Guerras civiles sobre la sucesion de estos reinos; contiendas sobre la manera y forma en que la nacion habia de ser constituida y gobernada; tomas y saqueos de ciudades populosas; afrentas hechas á la Magestad; levantamientos populares.

En aquellos dias, sin embargo, cuyo recuerdo será para España perpétua materia de dolor, fue cuando las Córtes pusieron sus manos y su entendimiento en aquella empresa gloriosa, que á pesar de los rugidos del motin y del clamor de la guerra llevaron á venturoso remate. La Constitucion de 1837 parece hecha de propio intento para contrastar con el estado de la nacion, cuando la anarquía se habia dilatado ya por todos sus ámbitos. Las Córtes consagraron los grandes principios del orden social al tiempo mismo en que todo era en la sociedad desmanes y desafueros: levantaron el trono á una region altísima al tiempo mismo en que manos torpes é irreverentes le bajaban de su altura; y por último, cuando la nacion, con ultraje de su magestad, doblaba su cuello ante las insurrecciones, ellas abrieron las zanjias y echaron los cimientos de la libertad española.

A vista de esto no parecerá extraño el júbilo universal con que aquella Constitucion fué recibida por todos los partidos. Aficionóse á ella el vencedor porque era suya, y el vencido porque vió con asombro consignados en aquel código fundamental algunos de los grandes principios en cuyo nombre y por cuya gloria habia peleado y perdido tan grandes batallas. No significaba esto que la Constitucion no tuviese aquí y allí lunares que afeaban su hermosura: hallábanse en ella principios que no habian sido hechos para estar juntos, y que, más bien que partes ajustadas entre sí de un compuesto regular, eran piezas perdidas de diversas constituciones, puestas allí por el legislador caprichosamente y al acaso. Ni podia ser de otra manera, si se atiende á la grande aunque insensible influencia que tiene siempre el estado político y social de una nacion en el ánimo de sus legisladores. No hay entendimiento tan levantado, ni voluntad tan firme, ni alma tan resguardada y dueña de sí,

que no deje libre alguna puerta por donde se abran paso las cosas que están en otros entendimientos, en otras voluntades y en todas las almas. ¿Cómo, pues, habian de resplandecer en la Constitucion de 1837 los principios de la libertad y del orden con toda su limpieza, cuando la sociedad estaba entregada á la anarquía? Lo que habian antevisto los ingenios más eminentes, lo echaron de ver, acabada la obra, los hombres más entendidos, y despues de planteada la Constitucion, hasta los ingenios más rudos.

Aun así y todo, la miraron con religiosa reverencia los hombres de buena voluntad todo el tiempo que duró el estrépito de las armas, que fue largo, y el incendio de nuestras discordias, que lejos de aplacarse y extinguirse, iba embraveciéndose por instantes. Los escándalos se siguieron unos á otros con una rapidez pavorosa, hasta que despues de todos vino aquel gran levantamiento que, dando al traste con el desvanecido dictador, mostró á las gentes cuán limitados son los términos de la fortuna.

Siguióse despues la declaracion de la mayor edad de nuestra Reina, y con esto se deshicieron aquellos nublados y se apagó lentamente el fuego de aquellas discordias: hoy día el cielo está limpio, y la sociedad hasta cierto punto en reposo; y sin embargo, este estado de cosas no puede durar largo tiempo, como quiera que es de todo punto incompatible con la dominacion de ciertos principios consagrados en nuestra ley política la tranquilidad permanente del Estado. La sociedad no puede estar bien regida y gobernada cuando los pueblos están gobernados y regidos por corporaciones populares; y allí donde un ejército numerosísimo está debajo de la mano de los que obedecen, no pueden cumplir su encargo los que mandan.

Yerran grandemente los que creen que la inobservancia de la Constitucion ha sido debida por una parte á la falta de aquellas leyes que son su indispensable complemento, y por otra, á nuestras grandes discordias y á nuestras ruidosas alteraciones; los que són de este sentir, caen en el error de confundir los efectos con las causas. Si la nacion no ha sido gobernada dignamente, consiste esto en que no pueden serlo las naciones en donde la insurreccion es un de-

recho y está acreditada la máxima de que la Milicia nacional insurreccionada es el pueblo mismo, que lleva en las puntas de las bayonetas el memorial de sus agravios. Si la nacion carece todavía de leyes orgánicas, esto consiste en que la buena organizacion del Estado no se compadece con la constitucional de los ayuntamientos. Por lo que hace á nuestras alteraciones y disturbios, lejos de haber contribuido á poner como de bulto y en relieve los graves defectos de la Constitucion, han contribuido poderosamente á oscurecerlos. Los desventurados españoles no podian clavar en ellos su vista, cuando estaban llorando con entrambos ojos la suerte de España.

En vista de estas razones, la comision entiende: lo primero, que solo reformando la Constitucion en aquellos puntos que ofrecen un obstáculo invencible al afianzamiento del orden y á la completa organizacion de la administracion pública, será cosa hacedera plantear de una vez todas las leyes orgánicas, que son el complemento de nuestras instituciones, y afianzar para lo futuro la tranquilidad del Estado; lo segundo, que ninguna ocasion es más favorable para corregir las faltas de una Constitucion hecha en tiempos turbados y de minorías, que aquella en que los tiempos comienzan á despejarse, y en que el Rey, llegado á su mayor edad, toma en sus manos el cetro de sus mayores.

La comision entiende ademas que la reforma sería cosa imposible en adelante bajo el imperio de las máximas condenadas en este escrito; el orden no puede existir sino como excepcion de la anarquía. Si hoy existe, merced al concurso de circunstancias prodigiosas y á un favor especial de la divina Providencia, mostremos á la nacion que somos acreedores á aquellos favores especiales, aprovechando estos instantes fugitivos en levantar un edificio tan firme, que pueda hacerse fuerte en él contra el empuje de las revoluciones. Solo así obraremos como hombres entendidos, y tendremos la aprobacion de los prudentes. El tiempo puesto á nuestra disposicion es muy breve; es el intervalo imperceptible que hay entre las máximas anárquicas y la anarquía; entre un principio y sus consecuencias naturales. Mañana tal vez ese intervalo habrá pasado; y la mano de la revolucion vendrá á llamar á nuestras puertas. En vano

será que fatiguemos entonces á la tierra con lamentaciones inútiles, y al cielo con estériles plegarias; porque no encontraremos gracia ni en el tribunal de Dios, ni en el de la nacion, ni en el de la historia.

II.

CONVENIENCIA DE LA REFORMA QUE LA COMISION PROPONE.

La comision se cree obligada á hacer aquí algunas observaciones generales, que servirán para que el Congreso se forme una idea cabal, no solamente de los límites que la comision se ha puesto á sí misma, sino tambien de los principios que ha seguido, sacados de la naturaleza de su encargo.

La comision se ha abstenido, como de cosa vedada, de poner la mano en aquellos artículos de la Constitucion que ha respetado el Gobierno, temerosa de traspasar sus facultades y de hacer más variaciones en la ley fundamental de las que al Estado conviene. La comision, por otra parte, ha creído que caería en un gravísimo yerro, indigno de perdon, si ensanchara desmesuradamente el campo de estas discusiones, que no dejan de ser peligrosas, porque sean inevitables.

En las enmiendas que propone á los artículos por el Gobierno reformados, no se ha llevado generalmente otro fin sino el de poner más de bulto la propia idea del Gobierno: si alguna vez se ha atrevido á retocar esa idea, su atrevimiento, hijo de su conviccion, no ha estado exento de cierta timidez aconsejada por la prudencia en estos negocios mayores. Aun así y todo, no ha creído conveniente llevar á cabo estas enmiendas, sino cuando el Gobierno mismo las ha hecho suyas, por decirlo así, despues de un exámen detenido y de una deliberacion reposada.

Entre las reformas propuestas por el Gobierno hay algunas de